Núm. 160. Miércoles 11 de Enero de 1888. 25 cénts. peseta.

Boletin Oficial

DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SE PUBLICA TODOS LOS DIAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

ADVERTENCIA OFICIAL.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro dias despues para los demás pueblos de la provincia. *Ley de 28 de Noviembre de 1857.*

Las disposiciones de las autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio de la Nacion que dimane de las mismas; pero los de interés particular pagarán su insercion, entendiéndose en este caso con el Editor del *Boletin*.

Suscricion en Santander.=Por un año 36 pesetas: por seis meses 20 idem: por tres meses 12 idem.

Suscricion para fuera.=Por un año 45 pesetas; por seis meses 25 idem: por tres meses 15 id.

Se suscribe en la imprenta de DON SALVADOR ATIENZA, LOPE DE VEGA, NUM. 4. El pago de la suscricion será ADELANTADO.=No se admite correspondencia oficial de los Ayuntamientos, quienes deberán dirigirla precisamente al señor Gobernador civil.

Los anuncios se insertarán á *diez céntimos de peseta* por linea.

Parte oficial.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

(*Gaceta* del 9 de Enero.)

MINISTERIO DE ESTADO.

EXPOSICION.

SEÑORA: No han transcurrido muchos años desde que empezó á regir el Real decreto de 25 de Setiembre de 1878, y ya puede considerarse corregida la mayor parte de los abusos que motivaron la reforma de la Real y distinguida Orden de Carlos III.

Regularizada desde el principio la concesion del Collar, próximo á amortizarse el número de las Grandes Cruces, hasta el punto de no existir hoy más que 128 de las 100 á que ha de quedar reducido; subsistente el buen órden con que siempre se concedieron las Encomiendas de número, y limitados considerablemente los nombramientos de Caballeros y Comendadores ordinarios, puede decirse que la Orden se halla en vísperas de recobrar toda la importancia que quiso darla su ilustre fundador.

Algo falta, sin embargo, para que acabe de adquirir su anterior prestigio y de responder cumplidamente al espíritu de las instituciones modernas, que no permiten considerarla solo como privilegio de clase ó distincion de favor, sino que ha de servir en todo caso de estímulo ó recompensa por méritos y servicios personales. No basta, en efecto, la garantía á que se refiere el art. 2.° del decreto mencionado de no poder concederse grado alguno de esta Orden á los que no hayan pertenecido á todos los anteriores, si no se establece al mismo tiempo cualquier limitacion que impida otorgarlos simultáneamente ó dentro de un breve plazo, ni son suficientes tampoco las excepciones admitidas para obtener desde luego la Gran Cruz, pues ni todas las categorías, por elevadas que sean, suponen por sí solas los méritos y servicios que exige tan alta distincion, ni la circunstancia, sobre todo, de tener otra Gran Cruz española, puede ser título bastante para ello, siendo tan extraordinario el número de los que pueden hacerlo valer, y tan fácil el recurso de agraciar la víspera con una á aquel á quien se quiera favorecer con dos al dia siguiente.

Pero hay todavía otra modificacion que se impone con más fuerza, como complemento necesario de la reforma de la Orden, y es la de establecer reglas para su concesion á súbditos extranjeros. Comprendiendo y respetando las razones en que se inspiró el decreto de 25 de Setiembre de 1378, para dejar en este punto cierta libertad de accion, es indudable que á su sombra pueden cometerse abusos que deben prevenirse, oponiendo la barrera infranqueable de la legislacion á los precedentes que se invocan, á las influencias que se buscan y á los pretextos que se inventan para justificar pretensiones que han llegado á ser mucho más numerosas que las de los mismos nacionales. Gran importancia tiene el prestigio de la Orden en el interior; pero un sentimiento de decoro y dignidad nacional exige que sea mayor aun en el extranjero, que no se haga de peor condicion á los españoles que á los ciudadanos de los demás países, y que no se fácilite á estos como favor ó gracia lo que solo debe servir de recompensa á méritos y servicios prestados á la Nacion.

Fundado en estas consideraciones, el Ministro que suscribe tiene la honra de someter á la aprobacion de V. M. el siguiente decreto.

Madrid 5 de Enero de 1888.

SEÑORA:

A L. R. P. de V. M.,

Segismundo Moret.

REAL DECRETO

Tomando en consideracion las razones expuestas por el Ministro de Estado y de acuerdo con el parecer del Consejo de Ministros; en nombre de mi Augusto Hijo el Rey D. Alfonso XIII, y como Reina Regente del Reino,

Vengo en decretar lo siguiente:

Artículo 1.° No podrá concederse condecoracion alguna de la Real y distinguida Orden de Carlos III, sino en virtud de propuesta y expediente en que consten los antecedentes del interesado y los méritos ó servicios que le hagan acreedor á ella.

Art. 2.° Ningun español podrá ascender de una categoría á otra dentro de la misma Orden sin haber pertenecido antes tres años por lo menos á la inferior inmediata.

Art. 3.° Para seguir disfrutando de las excepciones á que se refiere el art. 2.° del Real decreto de 25 de Setiembre de 1878, deberán los agraciados haber figurado durante tres años en la categoría respectiva y ser objeto de una propuesta especial, expresándose en el decreto de concesion la causa que la motiva.

Art. 4.° Solo podrán aspirar á la Gran Cruz los Comendadores de número que no reunan dichas condiciones, cuando lleven diez años en posesion de la placa y presten algun servicio extraordinario, prévio expediente y propuesta aprobada en Consejo de Ministros.

Art. 5.° Las condecoraciones á súbditos extranjeros se sujetarán á las mismas reglas que los nacionales en cada una de las diferentes categorías de esta Orden, no pudiendo ser nombrados sino en virtud de expediente, á propuesta y previo informe de los respectivos Ministerios ó de los Agentes diplomáticos acreditados en los países á que pertenezcan; necesitarán para ascender de un grado á otro haber estado en posesion tres años por lo menos del inferior inmediato, y tendrán que sacar el título correspondiente con las condiciones establecidas ó que se establezcan en lo sucesivo.

Art. 6.° Se exceptúan de estas disposiciones, en cuanto á la Gran Cruz se refiere, los que sean ó hayan sido Príncipes de Familia Real, Presidentes de República, Ministros, altas dignidades de Palacio, Embajadores, Presidentes de las Cámaras, y los que tengan con tres años de antelacion otra Gran Cruz española. La misma excepcion se aplicará para los otros grados de la Orden en los casos de canje de condecoraciones por celebracion de Tratados y demás circunstancias en que lo exija una justa reciprocidad, con arreglo á las tradiciones y prácticas internacionales.

Art. 7.° Quedan en vigor las disposiciones que no se opongan al cumplimiento del presente decreto.

Dado en Palacio á cinco de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.

MARIA CRISTINA.

El Ministro de Estado,

Segismundo Moret.

(*Gaceta* del 6 de Enero.)

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE SANTANDER.

SECCION DE FOMENTO

Minas.

Número 11.

Por providencia dictada con fecha 7 del corriente, en virtud de las atribuciones que me confiere el art. 36 de la vigente ley de minas, han sido aprobados los expedientes que se detallan á continuacion, mandando á la vez que se expida el correspondiente título de propiedad así que esta providencia merezca ejecutoria, como determina el art. 35 de la referida ley.

Santander 9 de Enero de 1888.

El Gobernador,

Rafael Martos.

M.E.C.D. 2015

RELACION QUE SE CITA.

Número de la mina.	Clase de mineral.	Nombre de la mina.	Número de pertenencias.	Punto en que radica.	Nombre del interesado.
4.208	Hierro.	Tercera.	70	Santillana.	La Sociedad Amistad Minera.
4.209	Idem.	Décima.	21	Alfoz de Lloredo.	Idem idem.
4.210	Idem.	Undécima.	23	Idem.	Idem idem.
4.217	Idem.	San Sebastian.	8	Castro-Urdiales.	D. Gregorio de Otañez.
4.219	Idem.	La Caprichosa.	12	Idem.	Rafael Ibañez Galban.
4.221	Idem.	Alicia.	110	Penagos.	Juan Turner Priestley.

DIPUTACION PROVINCIAL
DE
SANTANDER.

Beneficencia.—Expósitos.

Habiéndose cometido la omision de algunos Ayuntamientos al señalar en la circular inserta en el *Boletin* número 156 de 5 del corriente los dias en que debian presentarse al cobro de los haberes devengados en el primer semestre del corriente ejercicio las amas de niños expósitos, se señala para los que á continuacion se expresan, el

Dia 27 del corriente.

Marina de Cudeyo, Medio Cudeyo, Meruelo, Noja y Santoña.

Y para conocimiento de los señores Alcaldes, que procurarán hacerlo saber personalmente á las amas de sus respectivos distritos, se publica en el mismo periódico oficial la presente rectificacion.

Santander á 10 de Enero de 1888.—El Presidente, Manuel García Obregon.

COMISION PROVINCIAL
DE
SANTANDER

Extracto de la Sesion del dia 19 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez de Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Acoger, prévia declaracion de urgencia, en el hospital de San Rafael al enfermo y pobre Saturnino Cavada y Castillo, vecino de Laredo.

Comunicar al Director encargado de las obras del trozo 1.° de la carretera de Santillana á Ubiarco que el contratista de las mismas ha otorgado la correspondiente escritnra en 28 de Noviembre último.

Aprobar la cuenta de los gastos ocurridos en la conduccion á Valladolid de las dementes Rogelia Onandía y Nicolasa García, debiendo reintegrarse las 12 pesetas 90 céntimos sobrantes de las 300 libradas al intento.

Manifestar al Sr. Gobernador civil que el informe á que se refiere la Real órden que con fecha 12 del corriente trasladó á esta Comision sobre crísis agrícola y pecuaria fué ya evacuado y remitido á su autoridad.

Remitir al Sr. Coronel-Jefe de la zona militar de Santoña, para que expida y remita á esta corporacion para dirigirle al interesado el documento á que se refiere una instancia del mozo José Lirio Diez, del 2.° reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Arredondo.

Manifestar á la propia autoridad que si el mozo Antonio Rozas Fernandez, del actual reemplazo por el Ayuntamiento de Ampuero, no ha sido incluído en el sorteo, como procedia, se hace necesario se verifique el supletorio á que hace referencia el art. 142 de la vigente ley de reemplazos.

Pedir informes: al Alcalde de Castro-Urdiales acerca de las causas que tuvo aquel Ayuntamiento para declarar soldados sorteables, concediéndoles el término de cuatro meses, á los mozos del 2.° reemplazo de 1885 Prudencio Estanislao Iza Perez, José Benito Santibañez Liendo, Mauricio Telesforo Solana Tijera, Eulogio Telesforo Artundo Chavarri y Vicente Vital Villanueva, y de las que asimismo tuviera para conceder el plazo de cuatro meses para presentarse á Florencio Venancio Orbea Carranza, del mismo remplazo; y al de Piélagos sobre las que aquel Ayuntamiento tuvo para declarar soldado sorteable á Domingo José Eguren Fernandez, del reemplazo de 1886, cuyos informes deberán emitir en el término de quinto dia.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 20 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Comunicar al Sr. Coronel-Jefe de la zona militar de Santander los antecedentes relativos á los mozos Ricardo de la Herran Marcos y José Covalles Caballero, los cuales deberán ser excluidos de la relacion de prófugos, á la vez que del alistamiento, por corresponder á la inscripcion marítima del puerto de Cádiz.

Expedir la certificacion pedida por el Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos referente á si fué arrendado ó arbitrado el monte denominado de Cabarga, del Ayuntamiento de Villaescusa, con arreglo á lo que resulta de las cuentas del mismo Ayuntamiento, y pasar el expediente por lo que hace al informe que tambien se ha solicitado, al negociado de terrenos.

Pedir informe al Alcalde de Corvera acerca de la situacion en que se hallan los expósitos Julian y Teodora y circunstancias que puedan concurrir en la persona ó personas á cuyo cargo se encuentren.

Prevenir al Alcalde de Rivamontan al Mar que si en el término de quinto dia no remite la partida de inscripcion en el registro civil del expósito José María Salvador, se procederá á lo que haya lugar.

Pedir informe al Alcalde de Cabezon de la Sal acerca de las causas que tuvo aquel Ayuntamiento para no formar expediente de prófugo al mozo Serafin Gonzalez Barquin, del reemplazo de 1886, ni reconocerle respecto á la exencion física que habia alegado.

Remitir al Sr. Gobernador civil las listas electorales para Diputados provinciales del distrito de Reinosa.

Ordenar al Ayuntamiento de la Hermandad de Campó de Suso que á vuelta de correo, y bajo su más estrecha responsabilidad, remita el expediente de prófugo formado contra el mozo Vicente Domingo Alcibar Gomez, de aquel Ayuntamiento en el reemplazo actual.

Manifestar al Sr. Administrador de Propiedades é Impuestos que no ha sido hallado en las oficinas de la corporacion el expediente promovido por el pueblo de Viaña, del Ayuntamiento de Cabuérniga, en solicitud de excepcion de venta de terrenos.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 21 de Diciembre de 1887.

Sres. Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Señalar el dia 27 del corriente para resolver lo que proceda respecto á las exenciones sobrevenidas á los mozos Manuel Gomez Varona, del 2.° reemplazo de 1885 por el Ayuntamiento de Camargo, y Cipriano Sañudo y Arce, del actual reemplazo por Villaescusa.

Expedir al Ayuntamiento de Reinosa, previos los requisitos establecidos, una carta de page por valor de 127 pesetas 73 céntimos.

Reproducir del Sr. Jefe de la caja de recluta la baja en activo del mozo Toribio Salcedo Briz, manifestándole las señas del punto y cuerpo donde se halla sirviendo en Cuba.

Autorizar al Sr. Presidente de la Diputacion para que si en la reunion que en el dia de mañana ha de celebrarse en Torrelavega con objeto de tratar sobre la crisis agrícola y pecuaria, se acordase el nombramiento de alguna comision para llevar á cabo trabajos en la capital, pueda ofrecer á la misma sitio y personal que la auxilie.

Ordenar á la Contaduría presente una relacion de los Ayuntamientos conminados con el apremio que han ingresado más del 25 por 100 de las cantidades reclamadas y certificaciones de los débitos de los demás.

Remitir informado, prévia declaracion de urgencia, al Sr. Gobernador civil el recurso de alzada interpuesto para ante el Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion por el Sr. Marqués de Villatorre, contra el acuerdo de la Diputacion del 2 de Noviembre próximo pasado.

Manifestar al Sr. Gobernador tenga á bien reclamar del Alcalde de Cieza certificacion de la contribucion que se impuso á D. Juan José Oria por la colonia agrícola que posee en aquel término municipal, durante el año 1868 á 69, así como de los recargos de que fué objeto para los gastos municipales, en la que cuando menos deberá hacerse constar el tanto por ciento de recargo establecido sobre la riqueza territorial en los años de 1869 á 70 y 1870 á 71, expresándose si en aquella época se exceptuó del pago de dicho recargo al Sr. Oria.

Informar al Sr. Gobernador en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero correspondientes á los ejercicios de 1868 á 69, 69 á 70 y 70 á 71; en las del de Bareyo correspondientes al de 1869 á 70, y en las del de Pesquera de 1880 á 81.

El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Extracto de la sesion del dia 22 de Diciembre de 1887.

Señores Celis, Echegaray, Lopez del Rivero, Ruiz, Sainz Trápaga y Diez Ulzurrun.

Se adoptan los siguientes acuerdos:

Remitir al Ayuntamiento de Enmedio, para que acuerde lo que proceda, la partida de defuncion del mozo Julian Gutierrez y Gutierrez, del reemplazo actual, y ordenarle que á su vez y en el término de quinto dia remita testimonio del acuerdo que adopte.

Trasladar á los efectos oportunos al Jefe del batallon depósito de Santoña las comunicaciones del Alcalde de Voto y Jefe de la caja de recluta de esta capital, referentes al mozo Víctor Madrazo Sisniega, número 29 del primer reemplazo de 1885.

Otorgar, previa declaracion de urgencia, consentimiento para contraer matrimonio á la expósita Ramona.

Declarar soldado sorteable al mozo Luis Gonzalez y Diaz, del Ayuntamiento de San Felices en el reemplazo actual, y remitir al señor Coronel Jefe de la zona militar de Santander el certificado que acredita hallarse sirviendo como voluntario en Cuba espresado sujeto, á los efectos oportunos.

Pasar á la Contaduría á los efectos procedentes y en cumplimiento del artículo 125 de la ley orgánica provincial las relaciones de jornales, materiales y demás gastos ocurridos en los trabajos del camino vecinal que enlaza la carretera del Estado de Cabezon de la Sal á Reinosa en la provincial de Cabuérniga á Tinamayor, importantes en junto 882 pesetas 11 céntimos.

Informar al señor Gobernador civil en las cuentas municipales del Ayuntamiento de Bárcena de Cicero correspondientes al ejercicio de 1871 á 72 y en las de Camaleño de 1866 á 67, 79 á 80 y 81 á 82.—El Vicepresidente, Ramon D. de Ulzurrun.—El Secretario accidental, Eutimio de la Revilla.

Anuncios oficiales.

Ayuntamiento de San Miguel de Aguayo.

Se halla vacante la plaza de Medico municipal de este Ayuntamiento, cuyo contrato con el actual termina el dia once del corriente; y para que este importante servicio no quede des-

M.E.C.D. 2015

tendido se anuncia por última vez y plazo de cuatro dias con el sueldo anual de *cien pesetas* pagadas de fondos municipales y por trimestres vencidos. El que se halle adornado de los requisitos legales, puede solicitarla durante indicado plazo, trascurrido el cual sin haber solicitante que acepte las condiciones que se le impongan, y entre ellas la de residir en uno de los pueblos del distrito, acordará el Ayuntamiento lo procedente para agruparse á otro limítrofe y poder de este modo tener cubierto el servicio.

Aguayo y Enero 8 de 1888.—Manuel Ruiz y Sainz.

Ayuntamiento de Arredondo.

Debiendo procederse á la formacion del apéndice al amillaramiento para que sirva de base al repartimiento de la contribucion del próximo ejercicio, los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza por compra, venta ó herencia, presentarán las solicitudes documentadas en la Secretaría de este Ayuntamiento en todo el mes que rige, pues pasado ese término no serán admitidas.

Arredondo 8 de Enero de 1888.—El Alcalde, J. de Herran.

Ayuntamiento de Ruiloba.

Para proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento que ha de servir de base al reparto de la contribucion territorial del próximo ejercicio de 1888-89, en virtud de lo que dispone el artículo 45 del reglamento de 30 de Setiembre de 1885, los contribuyentes que hubieren sufrido alteraciones en su riqueza presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento las correspondientes relaciones de alta ó baja debidamente justificadas en el término de un mes á contar de esta fecha.

Ruiloba 5 de Enero de 1888.—El Alcalde, Manuel Gomez.

Ayuntamiento de Puente-Viesgo.

No habiendo comparecido el mozo Sinforiano Martinez Quevedo, hijo de Santos y de Joaquina, número 8 del alistamiento de este año, al acto de nueva clasificacion y declaracion de soldados, segun dispuso la superioridad, á pesar de haber sido emplazado para ello su padre, mediante residir dicho mozo, segun manifestacion del mismo padre, en la República de Chile, se instruyó el oportuno expediente con sujecion á las disposiciones de los artículos 87 y siguientes de la vigente ley de reemplazos; y por su resultado, esta corporacion municipal en sesion de 26 de Noviembre último, acordó declarar y declaró prófugo para todos los efectos legales á referido mozo Sinforiano Martinez Quevedo con las condenaciones consiguientes.

En su virtud se le llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente á mi autoridad á fin de ser presentado ante la Excma. Comision provincial para su ingreso en la caja respectiva, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo el rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servicio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y sus agentes se sirvan procurar la busca y captura de mencionado mozo.

Puente-Viesgo 31 de Diciembre de 1887.—El Alcalde, Ramon de la Torre.

Ayuntamiento de Valdeolea.

ANUNCIO.

Con el fin de proceder á la formacion del apéndice al amillaramiento, que ha de servir de base al repartimiento de la contribucion territorial para el próximo año económico de 1888 á 89, los contribuyentes de este distrito tanto vecinos como forasteros que hayan sufrido alteracion alguna en su riqueza, presentarán en la Secretaría de este Ayuntamiento, para el dia 30 del corriente, las relaciones de alta y baja debidamente justificadas, sin cuyo requisito y pasado dicho término no serán admitidas.

Valdeolea 3 de Enero de 1888.—El Alcalde, Gregorio Hoyos.

Ayuntamiento de Entrambasaguas.

En el pueblo de Navajeda se encuentra prendado y puesto en custodia, por haber sido hallado causando daños en las mieses comunes, un macho como de un año de edad, pelo castaño, de cuatro y media á cinco cuartas de alzada, con pelos blancos en la cola y crin.

Lo que se anuncia al público, á fin de que llegue á conocimiento de su dueño, y se presente á recogerle antes del treinta y uno del actual, previo pago de gastos, pues pasado dicho dia será vendido en pública subasta.

Entrambasaguas 1.° de Enero de 1888. — El Alcalde, Gerardo Fernandez.

Ayuntamiento de Val de San Vicente

Los contribuyentes que hayan sufrido alteracion en su riqueza rústica, urbana, pecuaria y de colonía desde que se formó el último repartimiento, presentarán sus declaraciones autorizadas y debidamente justificadas en papel de oficio, ó bien imponiéndoles un sello móvil de diez céntimos en cada pliego, en la Secretaría del Ayuntamiento en término de doce dias, pasado el cual no se admitirá ninguna.

Val de San Vicente 8 de Enero de 1888.—El Alcalde, Juan G. de Prio.

Ayuntamiento de Luena.

Durante todo el mes actual se admitirán en la Secretaría de este Ayuntamiento las relaciones de altas y bajas de la riqueza rústica, urbana y pecuaria debidamente justificadas, con los documentos que acrediten haber satisfecho á la Hacienda los derechos de trasmision de bienes, para proceder á la formacion del apéndice, base del repartimiento de la contribucion territorial del próximo año económico, pues de no verificarlo en el plazo expresado y documentos referidos no serán admitidas.

Luena y Enero 8 de 1888.—El Alcalde, Eugenio Quintanal.—De su órden: el Secretario, Cosme Puente.

Ayuntamiento de Pesquera.

En virtud de no haberse presentado solicitante alguno á la plaza de Médico titular de este Ayuntamiento que por agrupacion con el de San Miguel de Aguayo y Bárcena de Pié de Concha viene desempeñando el Licenciado don Manuel Ruiz Fernandez; y con el fin de que este servicio no quede desatendido á su terminacion, la corporacion que presido acordó anunciar la vacante por segunda vez con el haber anual de cincuenta pesetas pagadas de los fondos municipales y por trimestres vencidos.

Los aspirantes á dicha plaza presentarán sus solicitudes debidamente justificadas á esta Alcaldía hasta el dia quince del corriente Enero.

Pesquera 3 de Enero 1888.—El Alcalde, Narciso Cuevas Fernandez.

Providencias judiciales.

D. RAMON RUIZ YANÉR, Juez de primera instancia del partido de Ramales.

Por el presente edicto hago saber. Que concedida á don Manuel Larrauri Trevilla, vecino de Rasines, como tutor y curador de los huérfanos Domingo, José Joaquin y Serafin Escudero Viar, la autorizacion judicial solicitada por el mismo para vender los bienes que estos heredaran de su madre doña María Viar Gil con objeto de satisfacer las deudas resultantes contra la herencia, bajo la circunstancia de verificarse, prévios avalúo y subasta, tendrá lugar, pasados veinte dias desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia, ante la sala-audiencia del Juzgado y hora de las once de su mañana, en cuyo acto no se admitirá postura inferior á la tasacion de cada uno de los bienes, que son los siguientes:

		Ptas.	Cts.
1.ª	Una casa sita en Rasines, barrio de la Cerra, tasada en seiscientas cuarenta pesetas . . .	640	
2.ª	Heredad de doce carros, confinante á la casa, catorceáreas cincuenta centiáreas, tasada en trescientas noventa pesetas . . .	390	
3.ª	Heredad, sitio Rason, doce áreas cuarenta centiáreas, tasada en ciento veinticinco pesetas . .	125	
4.ª	Heredad, sitio Cencerra, cuatro áreas treinta y cuatrocentiáreas, tasada en cuarenta y cinco pesetas . . .	45	
5.ª	Heredad, sitio Llago, de veinte y un áreas ocho centiáreas de cabida, tasada en dos cientas cuarenta pesetas .	240	
6.ª	Heredad, sitio Cotia, cuatro áreas treinta y cuatrocentiáreas cabida, tasada en cuarenta pesetas	40	
7.ª	Heredad, sitio Corin, dos áreas setenta y nueve centiáreas cabida, tasada en treinta y cinco pesetas . . .	35	
8.ª	Heredad, sitio Corin, dos áreas cuarenta y ocho centiáreas cabida, tasada en treinta pesetas .	30	
9.ª	Prado, sitio Barcenillas, treinta y nueve áreas, tasado en trescientas sesenta pesetas . .	360	
10.	Prado en dicho sitio, diez áreas treinta y tres centiáreas superficie, tasado en ciento cuarenta pesetas .	140	
11.	Tercera parte de un helguero, sitio Joya, cuarenta y nueve áreas sesenta centiáreas de cabida, todo él tasado en cincuenta pesetas	50	
12.	Heredad, sitio Llago, tres áreas setenta y dos centiáreas, tasada en cuarenta y cinco pesetas . . .	45	
13.	Seis y media fanegas maiz, tasadas en cincuenta y ocho pesetas cincuenta céntimos . . .	58	50
14.	Media fanega alubias, en seis pesetas setenta y cinco céntimos . .	6	75
15.	Doce ovejas, tasadas en setenta y dos pesetas. . .	72	

Cuyos bienes muebles é inmuebles de que se deja hecha referencia, radican y se hallan en el pueblo de Rasines, Ayuntamiento del mismo nombre, constando en el expediente de que se trata los linderos de cada uno de ellas; y se pondrá de manifiesto á los licitadores en el despacho del actuario para conocimiento de los mismos durante el tiempo intermedio y acto de subasta, advirtiéndose que en atencion á no haber habido postor á la primera subasta verificada el catorce del actual, se hace esta segunda con la rebaja de un veinte por ciento del tipo que sirvió de base para la primera; que para tomar parte en esta deberá el postor depositar previamente en la mesa del Juzgado el diez por ciento de su valor, y que careciéndose de títulos de propiedad habrá de recurrir á lo que para tal caso prescribe la regla 5.ª del artículo 42 del reglamento para la ejecucion de la ley hipotecaria.

Dado en Ramales á veinte de Diciembre de mil ochocientos ochenta y siete.— Ramon Ruiz Yanér.— Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

PLAZA DE LA HABANA.—AÑO DE 1887

DON RAFAEL RODRIGUEZ LIMON, Capitan del cuerpo de Estado mayor de plazas, Gobernador del Castillo de Atarés y Fiscal nombrado por la superioridad.

Hago saber: que hallándome instruyendo sumaria contra el soldado voluntario, presentado por la empresa de don Ramon Felip Sastre, con destino al ejército de esta isla, Domingo Cabas Perez, y que debió llegar á esta plaza el dia 6 de Junio de 1886 á bordo del vapor-correo «Veracruz», el cual verificó su salida del puerto de Santander el dia 20 de Mayo de dicho

M.E.C.D. 2015

año; y no habiendo verificado su desembarque en este puerto ni en los de escala, sin duda por haberse fugado en el acto ó despues del embarque en el de Santancer; en uso de las facultades que me concede la ley, por este primer edicto se cita, llama y emplaza al ya dicho Cabas Perez, para que en el término de treinta dias contados desde la publicacion del presente en el *Boletin oficial* de la provincia de Santander, se presente en el Gobierno militar de dicha plaza á dar sus descargos, en la inteligencia que de no verificarlo le parará los perjuicios que haya lugar.

Ruego á las autoridades civiles y militares que tan pronto sea aprehendido dicho individuo, caso de que no se presente, sea puesto á disposicion de la autoridad militar para los efectos que procedan de su destino á este ejército, al cual está destinado; siendo sus señas las siguientes:

Pelo negro, cejas al pelo, ojos pardos, nariz regular, barba regular, boca regular, color sano, frente regular, aire bueno, produccion buena; señas particulares ninguna, hijo de padres desconocidos, natural de Cartagena, de oficio jornalero, de estado soltero, de un metro 600 milímetros de estatura y de veintisiete años de edad.

Castillo de Atarés 4 de Diciembre de 1887.—El Capitan Fiscal, Rafael Rodriguez.

D. RAMON RUIZ YANER, Juez de primera instancia de este partido de Ramales.

Por el presente edicto-requisitoria hago saber: que en el juicio voluntario de testamentaría á bienes fincados por óbito de don Juan Carrera Ortiz y doña Paula Sainz de Rozas, vecinos que fueron de Regules (valle de Soba), el Procurador don Francisco de la Gándara, en nombre de doña María Josefa, doña Eugenia, don Juan y don Anastasio Carrera Sainz, ha solicitado se pongan de manifiesto en la Escribanía del actuario por el término legal las operaciones de inventario, avaluo, division y adjudicacion del caudal y bienes dejados por aquellos, haciéndolo saber á los interesados y aprobando despues dichas operaciones; y como quiera que además de los presentados dichos causantes dejaron por sus hijos y herederos tambien á don Ramon, don Francisco y don José María Carrera Sainz, residentes los dos primeros en la isla de Cuba y el tercero en Buenos Aires; y á fin de hacerles saber la pretension formulada por dicho Procurador, como así bien á todos los que se consideren con derecho á los bienes relictos, se ha dictado providencia mandando citarles por medio de edictos que se insertarán en el *Boletin oficial* de esta provincia y *Gaceta de Madrid*, para que en el término de ocho dias á contar desde el siguiente al en que aparezca inserto el presente en la *Gaceta de Madrid*, comparezan á personarse en indicada testamentaría impugnando ó aprobando las operaciones de que se ha hecho mérito, parándoles el perjuicio á que haya lugar en derecho, caso de no hacerlo.

Dado en Ramales á cinco de Octubre de mil ochocientos ochenta y siete.—Ramon Ruiz Yaner.—Por mandado de su señoría, Alejandro Fernandez.

DON FERNANDO LAVIN CASALÍS, Juez municipal de esta ciudad, ejerciendo la jurisdiccion ordinaria del partido por enfermedad del propietario.

Por el presente hago saber: Que en el juicio declarativo seguido en este Juzgado por el Procurador D. Leocadio Reguera á nombre de don Benito Herrera Olmo contra los herederos de don Benito de la Pedraja, se ha dictado la sentencia, que contiene la cabeza y parte dispositiva siguientes:

SENTENCIA.

En la ciudad de Santander, á cuatro de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho, D. Rafael Gonzalez Cosío, Juez de primera instancia de la misma y su partido: visto este juicio civil de menor cuantía interpuesto por el Procurador don Leocadio Reguera, dirigido por el Licenciado D. Víctor Diez, á nombre de D. Benito Herrera Olmo contra don Pio Benito y doña Manuela de la Pedraja, acompañada de su marido don Rafael Castillo Aparicio, el primero ausente en ignorado paradero, sobre pago de nueve cientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos: y

FALLO.

Que debo declarar y declaro que el demandante ha probado bien su accion y demanda, y en su consecuencia debo de condenar y condeno á los demandados don Pio Benito y doña Manuela de la Pedraja, acompañada de su marido don Rafael Castillo Aparicio, á que en término de quinto dia y por iguales partes entre los dos primeros, hagan pago á don Benito Herrera Olmo de la suma de nuevecientas cincuenta y siete pesetas cincuenta céntimos que le era en deber su finado padre don Benito de la Pedraja, con expresa imposicion de costas á los demandados, entendiéndose que el término empezará á contarse desde el dia en que sea firme esta sentencia que será notificada á los demandados rebeldes en la forma que previenen los artículos setecientos sesenta y nueve y siguientes de la ley de Enjuiciamiento civil, ó personalmente si lo solicitase el demandante.

Así por esta sentencia, definitivamente juzgando, lo pronuncio, mando y firmo.—Rafael Gonzalez Cosío.

Y se publica por medio del presente para que llegue á noticia de los interesados declarados rebeldes, á los efectos de la ley.

Santander siete de Enero de mil ochocientos ochenta y ocho.—Fernando Lavin Casalís.—P. S. M., Jesús Escobio.

ANUNCIOS PARTICULARES.

A fines de Diciembre último se extravió un perro de aguas negro con el pecho y manos y patas blancas; está inscrito en el registro del Ayuntamiento.

La persona que lo tenga en su poder lo entregará en el Muelle, número 15, piso 4.° y se le gratificará; entendido que de no verificarlo y ser habido, será considerado el tenedor reo de hurto.

Nota de los Ayuntamientos que deben á la administracion del *Boletin oficia* las cantidades que se detallan por anuncios de prendadas y pérdidas de ganados, insertos en dicho periódico oficial desde Julio 1879 á Junio de 1884 y cuatro primeros meses del ejercicio actual.

AYUNTAMIENTOS.	DÉBITO en los años económicos de 1879 á 1884 — Ptas. Cs.	DÉBITO en los cuatro primeros meses del año económico actual. — Ptas. Cs.	TOTAL débito. — Ptas. Cs.
Alfoz de Lloredo	22 25	1 80	24 05
Ampuero	8 75	»	8 75
Anievas	2	»	2
Arenas	6 50	6	12 50
Arredondo	6	1 70	7 70
Astillero	»	1 60	1 60
Bárcena de Cicero	12	4	16
Cabezon de Liébana	»	1 70	1 70
Cabezon de la Sal	27 50	»	27 50
Camargo	»	2	2
Camaleño	10 50	7 80	18 30
Campó de Yuso	1 75	»	1 75
Cártes	7 75	1 80	9 55
Castañeda	2 25	»	2 25
Castro ó Cillorigo	20 75	2 50	23 25
Cayon	16 25	1 80	18 05
Corvera	12 50	3 10	15 60
Corrales de Buelna	19 50	»	19 50
Enmedio	27 50	8 40	35 90
Entrambasaguas	6 75	1 80	8 55
Herrerías	1 75	»	1 75
Hermandad de Campó de Suso	67 75	13 20	80 95
Lamason	»	5 30	5 30
Liendo	»	1 20	1 20
Liérganes	13	»	13
Los Tojos	32 25	»	32 25
Luena	5 50	5	10 50
Marina de Cudeyo	3 25	1 90	5 15
Mazcuerras	1 75	2 70	4 45
Meruelo	3 50	»	3 50
Ongayo	1 50	»	1 50
Peñarrubia	6 50	1 70	8 20
Pesaguero	9 75	»	9 75
Pesquera	»	1 50	1 50
Piélagos	49 75	1 80	51 55
Polanco	11 75	»	11 75
Polaciones	31 75	»	31 75
Potes	4 75	1 40	6 15
Ramales	»	2 20	2 20
Rasines	3 50	»	3 50
Reocin	12 25	»	12 25
Reinosa	1 50	»	1 50
Rionansa	29 75	1 60	31 35
Rivamontan al Mar	9	2 40	11 40
Rozas (Las)	9 75	»	9 75
Ruente	»	1 60	1 60
Ruesga	8 75	»	8 75
San Felices de Buelna	1 75	10 90	12 65
San Miguel de Aguayo	19 50	1 60	21 10
Santiurde de Reinosa	3 75	»	3 75
Santiurde de Toranzo	1 50	5 70	7 20
Santillana	4 75	»	4 75
Selaya	4	»	4
Soba	10 25	3	13 25
Solórzano	2 25	1 30	3 55
Torrelavega	»	3 50	3 50
Tresviso	4	»	4
Valdáliga	19 25	1 40	20 65
Valdeolea	5	»	5
Valderredible	1	1 60	2 60
Val de San Vicente	21 50	»	21 50
Valle de Cabuérniga	15 50	2 90	18 40
Vega de Liébana	21	3	24
Vega de Pas	9 50	1 50	11
Villaescusa	1 75	»	1 75
Villacarriedo	5 25	»	5 25
Villafufre	7 75	1 30	9 05
Udías	»	4 80	4 80

Los señores Alcaldes pueden remitir las cantidades que en el anterior estado aparecen en descubierto, bien por el giro mútuo ó letra de fácil cobro, certificando la carta si lo hacen en sellos de correos.

IMPRENTA DE SALVADOR ATIENZA, Lope de Vega, número 4.

M.E.C.D. 2015